

Señor (a):
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI-VALLE.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 353274119.

REF: PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ contra AMAURY ANTONIO MARTINEZ SALGADO (C.C 1110489029)

RADICADO: 2018-291-00

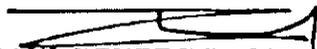
RAUL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte DEMANDADA ha cancelado la totalidad de la obligación No. **353274119** contenida en el pagaré número **353274119**, que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

PETICIONES

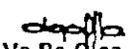
- 1 Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo **461 del código General del Proceso**.
- 2 Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3 En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo **116 del C. G. P.**, sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4 Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior, **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** apoderada de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del señor Juez, atentamente,


RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá S.A.
Apoderado Especial.
RJUDICIAL@bancodebogota.com.co


MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
APODERADA
C.C 31.146.988 de Palmira
TP No. 31.075 C.S.J.
mariaerciliamejjaz@hotmail.com


Vo Bo Olga Perilla

RADICACIÓN MEMORIAL TERMINACION DEL PROCESO - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS. AMAURY ANTONIO MARTINEZ SALGADO (C.C 1110489029)

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 6 13 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

ESCRITURA Y VIGENCIA.pdf; TERMINACIONAMAURYANTONIOMARTINEZSALGADO-desbloqueado.pdf;

Señor (a):

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI-VALLE.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: AMAURY ANTONIO MARTINEZ SALGADO
RADICADO: 2018-291-00**

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 353274119.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito aportar memorial solicitando lo de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

**María Hercilia Mejía Zapata
Abogada**



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
ABOGADOS

Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201
Palmira Valle
Teléfono: 2855475 & 2855476

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00291
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor AMAURY ANTONIO MARTINEZ SALGADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

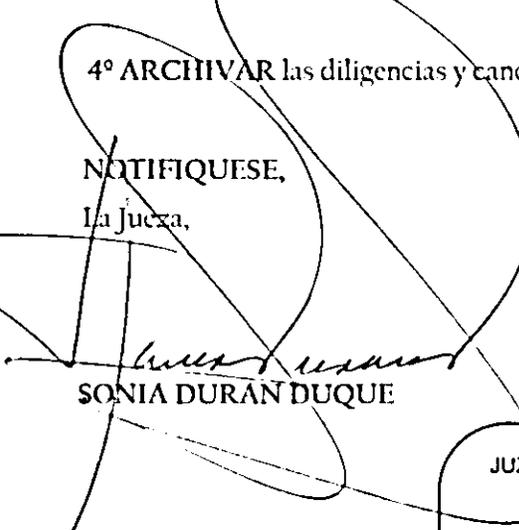
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris -

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO